

8250 - RV: Radicación N° 76001311001220200028600 Sucesión de Henry Caracas

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 9:36

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

Reposición al Auto 2401 del 17 de noviembre de 2021.pdf; Declaración Extra proceso 1.png; Declaración Extraproceso 2.png;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** (2) 8986868 Ext.2122/2123 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"**De:** Carlos J.H. García García <kargar15@yahoo.es>**Enviado:** jueves, 18 de noviembre de 2021 21:16**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicación N° 76001311001220200028600 Sucesión de Henry Caracas

PROCESO : SUCESIÓN DEL CAUSANTE HENRY CARACAS VIAFARA y
liquidación de la sociedad conyugal existente con **DRIANA**
AMALFI PUERTA CASTILLO.-

Radicación N° 76001311001220200028600

Carlos J. H. García García

Abogado

Carrera 4 N° 12-41 Of. 6-14 Edificio Centro Seguros Bolívar

Tel. 888 93 79 cel 310 826 86 37

Santiago de Cali (Valle)



Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez 12 de Familia del Circuito de Oralidad de Cali– Valle

E. S. D.

PROCESO : SUCESIÓN DEL CAUSANTE HENRY CARACAS VIAFARA y liquidación de la sociedad conyugal existente con DRIANA AMALFI PUERTA CASTILLO.-

Radicación N° 76001311001220200028600

CARLOS JOSE HUMBERO GARCIA GARCIA, de condiciones civiles conocidas en el asunto de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO** en calidad de cónyuge supérstite del causante **HENRY CARACAS VIAFARA**, quien representa a su vez, los derechos de su menor hija y heredera **NANDY SOPHIA CARACAS PUERTA**, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, con todo respeto, a fin de interponer **recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto Interlocutorio N° 2401 del 16 de noviembre de 2021**, en el sentido de que se aclare que el proceso no es de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** sino, de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre el causante y la señora **ADRIANA AMALFI PUERTA CASTILLO**, como cónyuge supérstite y la **PRESUNTA COEXISTENCIA** de la sociedad conyugal entre el causante **HENRY CARACAS VIÁFARA** y **MARÍA EUGENIA IBARGUEN**, que se disolvió con el divorcio decretado el 05 de diciembre de 2005 por parte del Juzgado 06 de Familia de Cali, aportado al proceso por el Doctor



HENRY VALLEJO apoderado judicial de la señora **MARÍA EUGENIA IBARGUEN**.

Por otra parte se hace imperativo aclarar el acápite de hechos de la solicitud de apertura del proceso de sucesión en referencia, en el sentido de aclarar que entre el causante y la señora **ADRIANA AMALFI PUERTA CASTILLO**, existía Unión Marital de Hecho desde el día 06 de diciembre de 2005 hecho este que surge de la declaración extra proceso rendida por el causante y la señora Puerta Castillo ante la Notaría 13 de Cali, el día 05 de septiembre de 2013, hecho este que se ratificó por el hecho del matrimonio entre los nombrados el día 07 de abril de 2018 retrotrayendo sus efectos patrimoniales al día 06 diciembre de 2005 fecha posterior a la declaratoria de la disolución de la sociedad conyugal que pudiera existir entre **CARACAS VIAFARA Y VALENCIA IBARGUEN**, por el hecho del divorcio referido; no obstante aclarar, que las nupcias celebradas entre estos, ocurrió el día 12 de diciembre de 1988 en la Village os Queens Estado de Nueva York Estados Unidos de Norteamérica.

En el referido trámite de divorcio celebrado en Estados Unidos de Norteamérica, los divorciados declararon que no tenían bienes por dividir.

Se hace imperativo entonces que en el auto objeto de reposición se aclare que coexisten dos sociedades conyugales a saber:

- a) **Henry Caracas Viáfara y María Eugenia Ibargüen** nacida el día 14 de diciembre de 1990 y disuelta el día 05 de diciembre de 2005 acaecida con el hecho de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Sexto de Cali.-
- b) **Henry Caracas Viáfara y Adriana Amalfi Puerta Castillo**, y la otra que nació el día 07 de abril de 2018, con efecto patrimonial retroactivo al 06 de



diciembre de 2005, dada la existencia de la Unión Marital de Hecho declarada extraprocesalmente el día 05 de septiembre de 2013 ante la Notario 13 de Cali,-

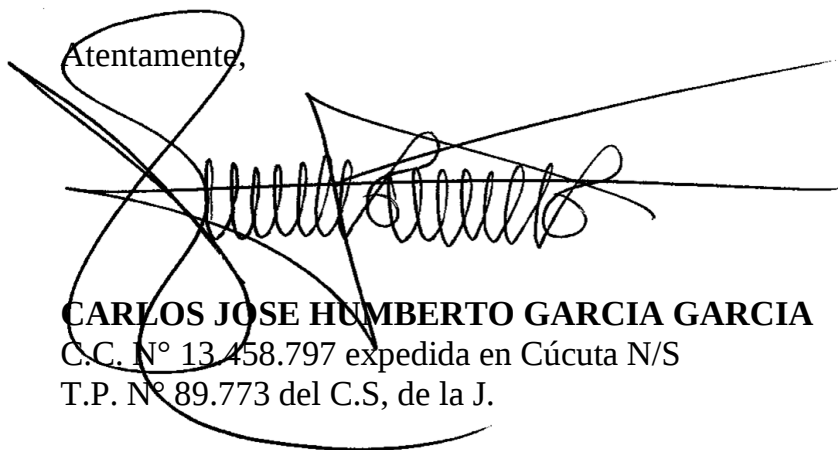
Lo anterior a efectos que al momento de presentar la respectiva diligencia de inventarios y avalúos se pueda tener certeza de las deudas de una y otra sociedad conyugal, que de claridad al pasivo liquido objeto de compensar con las cónyuges y la heredera reconocidas en el proceso.-

ANEXOS

1. Sentencia de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal proferida por la Corte Suprema del Condado de Queens Estado de Nueva York Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.
3. Declaración extra proceso de Henry Caracas y Adriana Amalfi Puerta Castillo ante Notario Publico de Cali.-

De Usted, con todo respeto,

Atentamente,



CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA
C.C. N° 13.458.797 expedida en Cúcuta N/S
T.P. N° 89.773 del C.S, de la J.



HENRY CARACAS VIAFARA

C.C. 16.6 B068

ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO

66 810 737 cali

La presente declaración se rinde en Cali, a los 05 días del mes de Septiembre del año 2013, de conformidad con el artículo 299 del decreto 2282 de 1989 sobre testimonios ante notarios. Modificado por el artículo 1, numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Derechos notariales \$ 10.200. IVA \$1.632. Resolución 0188 del 12 de Febrero de 2013, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
Notario Trece del círculo de Cali Encargado

República de Colombia



Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Ayala
Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No.

Ante el suscrito NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE CALI, ENCARGADO compareció el señor HENRY CARACAS VIAFARA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.068 expedida en Cali, Valle de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Cali, con domicilio en la Carrera 32 No. 15 A-09 Barrio Santa Elena, teléfono 4861983 estado civil soltero, en unión libre, ocupación u oficio Sicólogo, quien enterado de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con el artículo 442 CP sobre falso testimonio, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de julio 7 de 2004, hace la siguiente:

DECLARACION

Que desde el año 2002 vivo en unión libre con la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.737 expedida en Cali, Valle, fruto de esta unión hemos procreado a la menor NANDY SOPHIA CARACAS PUERTA, identificada con tarjeta de identidad No. 1.108.558.592 expedida en Cali, Valle.

La presente declaración se rinde para trámites legales afiliación a salud-

EL DECLARANTE